



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0342/2022/SICOM.

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAI.

Sujeto Obligado: Dirección General de
Notarías y Archivo General de Notarías.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl
Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0342/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAI., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. - Solicitud de Información.

Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el ahora recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201187622000009** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“informe cuantos notarios públicos están en funciones en el estado. cuantos notarios públicos están con licencia. los nombres completos de los notarios en funciones y con licencia. los distritos asignados a cada notario en funciones y con licencia. los nombres y domicilios de los notarios que fueron autorizados para ejercer a partir del año 2020” (Sic).

Segundo. - Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dieciséis de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, a través del sistema electrónico Sistema de

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Comunicaciones con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número CJGEO/DGNyAGN/DJ/136/2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, signado por el Lic. Jesús Armando López Mendicuti, Director General de Notarías, en los siguientes términos:

“(…)

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.

P R E S E N T E .

En atención a su solicitud de información con número de folio indicado al rubro, recibida por medio del sistema electrónico de acceso a la información, denominado Plataforma Nacional de Transparencia, en la que textualmente señala:

*“informe cuantos notarios públicos están en funciones en el estado.
cuantos notarios públicos están con licencia.
los nombres completos de los notarios en funciones y con licencia.
los distritos asignados a cada notario en funciones y con licencia.
los nombres y domicilios de los notarios que fueron autorizados para ejercer a partir del año 2020.”*

Con fundamento en los artículos 1, 8 y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 145 fracción XIII de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, hago de su conocimiento lo siguiente:

Esta autoridad ya ha hecho pública la información que requiere en su solicitud con número de folio 201187622000009, misma que se encuentra disponible para su consulta libre en la red internacional de datos, comúnmente conocida como internet, específicamente en la página Oficial de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías; sin embargo a fin de facilitarle el acceso a la misma, no tiene inconveniente alguno en proporcionarle los siguientes vínculos informáticos (links) en los cuales podrá localizarla:

<https://www.oaxaca.gob.mx/notarias/lista-de-notarios-en-funciones-2/>

<https://www.oaxaca.gob.mx/notarias/lista-de-notarios-con-licencia/>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

(…)

Tercero. - Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen



Gobierno del Estado de Oaxaca en fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“información incompleta la respuesta no cumple con la máxima publicidad las páginas de internet se bloquean, a veces te deja acceder y a veces no no responde la cantidad de notarios públicos que están en funciones en el estado no responde cuales son los nombres y domicilios de los notarios que fueron autorizados para ejercer a partir del año 2020” (Sic).

Cuarto. - Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III y IV, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 32 y 46 del Reglamento del Recurso de revisión vigente, mediante proveído de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0342/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo por fenecido el plazo de siete días hábiles otorgado a las partes, mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del trece al veintitrés de mayo de dos mil veintidós, al haberles sido notificado dicho acuerdo el doce de mayo de dos mil veintidós, como consta en la certificación de la misma fecha, realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia.

Así mismo, tuvo al sujeto obligado presentando alegatos fuera del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados, mediante oficio número CJGEO/DGNyAGN/DJ/186/2022, de fecha veinte de mayo de año dos mil veintidós, signado por Lic. Lucía López Cuevas, titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



“ (...)”

En cumplimiento al auto dictado por su autoridad, el cuatro de mayo de dos mil veintidós, en el Recurso de Revisión de número indicado al rubro, promovido por el ciudadano Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAP por inconformidad a lo expresado en el oficio CJGEO/DGNYAGN/DJ/136/2022, emitido el ocho de abril de dos mil veintidós, por la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, en respuesta a la solicitud de información identificada con el folio 201187622000009, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; con apoyo en el artículo 145, fracción XIII, de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, por medio del presente, hago de su conocimiento lo siguiente:

No le asiste razón al recurrente cuando como motivo de su inconformidad expresa:

*“información incompleta
la respuesta no cumple con la máxima publicidad
las paginas de internet se bloquean, a veces te deja acceder y a veces no no responde la cantidad de notarios publicos que estan en funciones en el estado
no responde cuales son los nombres y domicilios de los notarios que fueron autorizados para ejercer a partir del año 2020.” (Sic.)*

En efecto, contrario a lo que expresa el recurrente, la respuesta contenida en el oficio CJGEO/DGNYAGN/DJ/136/2022, precitado; al proporcionar los vínculos informáticos (links) en donde por imperativo legal se ha difundido la información solicitada, desde luego que se cumple con el principio de máxima publicidad, dado que se encuentra disponible no sólo para el recurrente sino para todo el público en general; es completa; su acceso es seguro y eficaz; de la misma se pueden organizar y sistematizar diversos datos, según el interés de cada persona que la consulte; y desde luego que abarca los nombres de los Notarios Públicos que fueron autorizados para ejercer su función en el Estado.

Lo anterior puede constatare por ese Órgano Garante, con una consulta al vínculo informático correlativo, proporcionado al hoy recurrente:

<https://www.oaxaca.gob.mx/notarias/lista-de-notarios-en-funciones-2/>

Para corroborar lo anterior, enseguida se inserta una captura de pantalla de la información a la que se accede a través del vínculo informático respectivo.

NÚMERO DEL TÍTULO DE LA NOTARÍA	NOMBRE DEL NOTARIO	DIRECCIÓN DE LA NOTARÍA	CANTÓN	DIRECCIÓN DE CONTACTO	NÚMERO TELEFÓNICO
1	Dr. Roberto José Rodríguez	Calle Pabellón Barrio Tlaxiaco, San José Guadalupe, Oaxaca, CP. 68000	Oaxaca	09952520000	07613080
2	Dr. Héctor Humberto Rodríguez	Calle 15 de Septiembre, Centro, Oaxaca, Oaxaca, Oaxaca, CP. 68000	Oaxaca	09952520000	07120000
3	Dr. César Antonio Rodríguez	Calle 15 de Septiembre, Centro, Oaxaca, Oaxaca, Oaxaca, CP. 68000	Oaxaca	09952520000	07120000
4	Dr. José María Rodríguez	Calle 15 de Septiembre, Centro, Oaxaca, Oaxaca, Oaxaca, CP. 68000	Oaxaca	09952520000	07120000
5	Dr. Roberto Rodríguez	Calle 15 de Septiembre, Centro, Oaxaca, Oaxaca, Oaxaca, CP. 68000	Oaxaca	09952520000	07120000
6	Dr. Roberto Rodríguez	Calle 15 de Septiembre, Centro, Oaxaca, Oaxaca, Oaxaca, CP. 68000	Oaxaca	09952520000	07120000
7	Dr. Roberto Rodríguez	Calle 15 de Septiembre, Centro, Oaxaca, Oaxaca, Oaxaca, CP. 68000	Oaxaca	09952520000	07120000
8	Dr. Roberto Rodríguez	Calle 15 de Septiembre, Centro, Oaxaca, Oaxaca, Oaxaca, CP. 68000	Oaxaca	09952520000	07120000
9	Dr. Roberto Rodríguez	Calle 15 de Septiembre, Centro, Oaxaca, Oaxaca, Oaxaca, CP. 68000	Oaxaca	09952520000	07120000
10	Dr. Roberto Rodríguez	Calle 15 de Septiembre, Centro, Oaxaca, Oaxaca, Oaxaca, CP. 68000	Oaxaca	09952520000	07120000

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.




ID	Nombre	Dirección	Teléfono	Correo	Fecha
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



ID	Nombre	Dirección	Teléfono	Correo	Fecha
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



ID	Nombre	Dirección	Teléfono	Correo	Fecha
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



ID	Nombre	Dirección	Teléfono	Correo	Fecha
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

www.oaxaca.gob.mx



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Identificación	Fecha de Emisión	Descripción	Estado	Valor
1	2018/01/01
2	2018/01/01
3	2018/01/01
4	2018/01/01
5	2018/01/01
6	2018/01/01
7	2018/01/01
8	2018/01/01
9	2018/01/01
10	2018/01/01

Identificación	Fecha de Emisión	Descripción	Estado	Valor
11	2018/01/01
12	2018/01/01
13	2018/01/01
14	2018/01/01
15	2018/01/01
16	2018/01/01
17	2018/01/01
18	2018/01/01
19	2018/01/01
20	2018/01/01

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ID	Nombre	Apellido	Cargo	Correo	Teléfono
17	Dr. Cesar	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	cesar.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
18	Dr. César	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	cesar.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
19	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
20	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
21	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
22	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
23	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
24	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
25	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
26	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
27	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
28	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
29	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
30	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
31	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
32	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
33	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
34	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
35	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
36	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
37	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
38	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
39	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
40	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815

ID	Nombre	Apellido	Cargo	Correo	Teléfono
41	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
42	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
43	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
44	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
45	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
46	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
47	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
48	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
49	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
50	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
51	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
52	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
53	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
54	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
55	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
56	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
57	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
58	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
59	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815
60	Dr. Roberto	Alvarado	Director de Planeación y Evaluación de Políticas	roberto.alvarado@oaxaca.gob.mx	376 22 815

Aunado a lo anterior y como ese Órgano Garante puede constatarlo, esa información se encuentra a disposición del público en general, por imperativo del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el vínculo informático:

<https://tinyurl.com/y594u5nz>

En el que se puede observar como principio de los datos a los que se acceden, lo siguiente:

ID	Fecha de creación	Fecha de actualización	Estado
1	17/08/2021	17/08/2021	Reservado por el usuario
2	17/08/2021	17/08/2021	Reservado por el usuario
3	17/08/2021	17/08/2021	Reservado por el usuario

Por lo antes expuesto, a usted **COMISIONADA DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, respetuosamente pido:



ÚNICO: Se tenga al sujeto obligado que represento, formulando alegatos en el Recurso de Revisión en que se promueve, y en su momento confirmar la respuesta dada por esta Dirección en el oficio CJGEO/DGNyAGN/DJ/136/2022, de marras.

(...)"

Quinto. - Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo por concluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado y las documentales anexas, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

Considerando:

Primero. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos



del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. – Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el día veintiséis de abril de dos mil veintidós, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas*



de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “La entrega de información incompleta”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido (**I**); no se tiene constancia de que haya fallecido (**II**); en el presente caso no



existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. – Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado proporcionó en forma completa la información solicitada, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
 - I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o*

funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares



en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora recurrente, requirió al sujeto obligado: *“cuantos notarios públicos están en funciones en el estado. cuantos notarios públicos están con licencia. los nombres completos de los notarios en funciones y con licencia. los distritos asignados a cada notario en funciones y con licencia. los nombres y domicilios de los notarios que fueron autorizados para ejercer a partir del año 2020”.* Como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Asimismo, el sujeto obligado a través del Director General de Notarías y Archivo General de Notarías, dio respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 201187622000009, mediante oficio CJGEO/DGNyAGN/DJ/136/2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, en el cual le proporcionó los siguientes vínculos informáticos (links) en los cuales podía localizar la información.

<https://www.oaxaca.gob.mx/notarias/lista-de-notarios-en-funciones-2/>

<https://www.oaxaca.gob.mx/notarias/lista-de-notarios-con-licencia/>

Como quedó detallado en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente presentó recurso de revisión en fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad: *“información incompleta la respuesta no cumple con la máxima publicidad las páginas de internet se bloquean, a veces te deja acceder y a veces no responde la cantidad de notarios públicos que están en funciones en el estado no responde cuales son los nombres y domicilios de los notarios que fueron autorizados para ejercer a partir del año 2020” (Sic).*

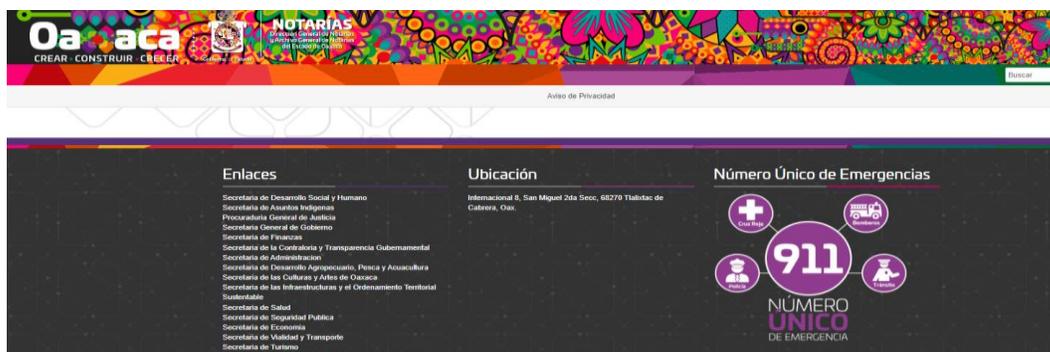


Ahora bien, al formular sus alegatos el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, mediante oficio CJGEO/DGNyAGN/DJ/186/2022, de fecha veinte de mayo de año dos mil veintidós, informó que al proporcionar los vínculos informáticos (links) en donde por imperativo legal se ha difundido la información solicitada, desde luego que se cumple con el principio de máxima publicidad, dado que se encuentra disponible no solo par el recurrente sino para todo el publico en general; es completa, su acceso es seguro y eficaz; de la misma se pueden organizar y sistematizar diversos datos, según el interés de cada persona que la consulte; y desde luego que abarca los nombres de los Notarios Públicos que fueron autorizados para ejercer su función en el Estado, lo cual se puede constatar con una consulta al vínculo informático correlativo, proporcionado al hoy recurrente: <https://www.oaxaca.gob.mx/notarias/lista-de-notarios-en-funciones-2/>

Aunado a lo anterior, refiere que esa información se encuentra a disposición del público en general, por imperativo del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el vínculo informático: <https://tinyurl.com/y594u5nz>

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

En este orden de ideas, realizando un análisis a la respuesta inicial del sujeto obligado, se advierte que del vínculo (link) proporcionado como: <https://www.oaxaca.gob.mx/notarias/lista-de-notarios-en-funciones-2/> no permite visualizar ninguna información al respecto, como se muestra a continuación:



Caso contrario, con el vínculo (link) proporcionado como: <https://www.oaxaca.gob.mx/notarias/lista-de-notarios-con-licencia/> del cual, se aprecia la lista de 11 registros de Notarios con Licencia, con los datos de nombre del Notario, número de Notario, tipo de Notario, y distrito judicial, como se muestra a continuación:



Lista de notarios con licencia

Mostrar 10 registros

LISTA DE NOTARIOS PÚBLICOS CON LICENCIA

No.	NOTARIO	NÚMERO DE NOTARIO	TIPO DE NOTARIO	DISTRITO JUDICIAL
1	LIC. CARLOS MANUEL CRUZ LEYVA	28	AUXILIAR	CENTRO
2	LIC. HELADIO ELIAS RAMÍREZ LÓPEZ	39	TITULAR	HUAJUAPAN
3	LIC. MELITÓN GARCÍA LÓPEZ	58	TITULAR	CENTRO
4	LIC. CELESTINO HERMINIO CHAVEZ GUTIÉRREZ	64	TITULAR	CENTRO
5	LIC. GILBERTO GAMBOA MEDINA	66	TITULAR	CENTRO
6	LIC. RAÚL BOLAÑOS CACHO GUZMÁN	67	TITULAR	CENTRO
7	LIC. CRENCICIO MODESTO MARTÍNEZ GEMINIANO	72	TITULAR	CENTRO



Lista de notarios con licencia

Mostrar 10 registros

LISTA DE NOTARIOS PÚBLICOS CON LICENCIA

8	LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD	80	TITULAR	CENTRO
9	LIC. JAVIER JIMÉNEZ HERRERA	95	TITULAR	POCHUTLA
10	LIC. EVENCIO NICOLAS MARTÍNEZ RAMÍREZ	102	TITULAR	CENTRO
11	LIC. JUAN CARLOS DÍAZ CARRANZA	132	TITULAR	ZIMATLÁN

DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS Carretera Internacional Oaxaca - Istmo Km. 11.5, Ciudad Administrativa, Edificio 4, Planta Baja, C.P. 68270 Tlaxiaco de Cabrera, Oax. Tel. Comutador 01 (951) 5015000 Ext. 11134

Mostrando desde 11 hasta 15 de 15 registros

< Anterior | Siguiente >

Sin embargo, de lo manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, mediante oficio CJGEO/DGNyAGN/DJ/186/2022, de fecha veinte de mayo de año dos mil veintidós, con el cual, formuló sus alegatos, proporcionó el siguiente vínculo informático correlativo, proporcionado al recurrente, para consulta de la información <https://www.oaxaca.gob.mx/notarias/lista-de-notarios-en-funciones-2/>, del cual se advierte que es accesible y que contiene la lista de 100 registros de Notarios en

Funciones con los datos de nombre del Titular de la Notaría, número de Notaría, domicilio, distrito judicial, dirección de correo electrónico, y número telefónico, como a continuación se aprecia

Lista de Notarios en Funciones

Mostrar 10 registros

N°	NOMBRE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA	NÚMERO DE NOTARÍA	DOMICILIO DE LA NOTARÍA	DISTRITO JUDICIAL	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO TELEFONICO
1	Lic. Alejandro José Vidaña Luna	Notario Titular N° 106	Calle Rodolfo Brena Torres # 14, San José Cosolapa, Oaxaca, C.P. 68410	Cosolapa	notaria106_oax@hotmail.com	(278) 736.0847
2	Lic. Alfonso Meixueiro Ortiz	Notario Auxiliar de la Notaría Pública N° 45	Calle Fray Bartolomé de las Casas # 605, Col. Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P.68000	Centro	notaria45_oax@gmail.com	(951) 206.3808
95	Lic. Sirenio Pinacho Javier	Notario Titular N° 114	Calle 16 de Septiembre # 99, Col. Centro, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, C.P. 70805	Miahuatlán	notaria114oax@yahoo.com.mx	(951) 572.0428, 572.0588
96	Lic. Teresa Peralta Ramos	Notario Titular N° 98	Av. Independencia # 1208, Col. Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000	Centro	notaria98oax@hotmail.com	(951) 514.0506, 516.6691
97	Lic. Víctor Manuel Gómez Albornos	Notario Titular N° 130	Calle Sauces # 100, Unidad Habitacional del Fovissste, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68020	Centro	vitorio_tr@yahoo.com.mx	951.550.5341
98	Lic. Wenceslao Adrián Pérez Mariscal	Notario Titular N° 30	Avenida Hidalgo # 3-A, Col. Centro, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, C.P. 7000	Juchitán	notariapublicanum30@hotmail.com	(971) 711.1866
99	Lic. Yair López Hernández	Notario Titular N° 101	Calle Pablo C. Lanza # 3, planta baja, Col. Centro, Ejutla de Crespo, Oaxaca, C.P. 71500.	Ejutla	notaria101oax@hotmail.com	(951) 573.0301, 106.5477
100	Mtra. Sasha Zamora y Martínez	Notario Auxiliar de la Notaría Pública N° 41	Calle 16 de Septiembre # 12-A, Col. Centro, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, C.P. 70000	Juchitán	notaria_41@hotmail.com	(971) 711.0055

Mostrando desde 91 hasta 100 de 100 registros

Anterior Siguiente

Ahora bien, el ahora recurrente arguye que la respuesta no cumple con la máxima publicidad las paginas de internet se bloquean, a veces deja acceder y a veces no, no responde la cantidad de notarios públicos que están en funciones en el estado, no responde cuales son los nombres y domicilios de los notarios que fueron autorizados para ejercer a partir del año 2020.

Conforme lo anterior, se consideran parcialmente fundados los motivos de inconformidad expresados por el ahora recurrente, toda vez que de la consulta a los vínculos informáticos (links) proporcionados por el Sujeto Obligado, se encuentra la lista de Notarios Públicos que están en funciones en el Estado, y no así de los notarios que fueron autorizados para ejercer a partir del año 2020.



De esta manera, el sujeto obligado atendió y dio respuesta parcialmente a la solicitud de información con número de folio 201187622000009.

Quinto. - Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se ordena** al sujeto obligado a que proporcione la información requerida en su solicitud de información correspondiente a los nombres y domicilios de los notarios que fueron autorizados para ejercer a partir del año 2020.

Sexto. - Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. - Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer



públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se ordena** al sujeto obligado a que proporcione la información requerida en su solicitud de información correspondiente a los nombres y domicilios de los notarios que fueron autorizados para ejercer a partir del año 2020.

Tercero. - Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto.- Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos



de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Quinto. - Protéjense los datos personales en términos del Considerando Octavo de la presente resolución.

Sexto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. - Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.

Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda



Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A./0342/2022/SICOM

